

<b>Auto interlocutorio:</b>	0281
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 005 2021-00025 00
<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
<b>Demandante (s):</b>	DANIELA PATRICIA BEDOYA VELASQUEZ
<b>Demandado (s):</b>	JULIAN ANDRES LOPEZ GIRALDO
<b>Tema y subtemas:</b>	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
Catorce de mayo de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, instaurada por el doctor JUAN GUILLERMO SANCHEZ HINCAPIE, apoderado de la señora DANIELA PATRICIA BEDOYA VELASQUEZ, quien actúan en representación de su hijo menor JUAN MANUEL LOPEZ BEDOYA, para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas, frente al señor JULIAN ANDRES LOPEZ GIRALDO, acorde a la cuota alimentaria fijada en el Centro de Conciliación "LUIS FERNANDO VELEZ VELEZ", de la Universidad de Antioquia, el 07 de noviembre de 2017.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibídem prescribe que, presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la aquél considere legal.

En el presente caso, se tiene que el incumplimiento aducido recae sobre el no pago de las cuotas monetarias por concepto de alimentos y vestuario en los periodos comprendidos entre julio de 2018 a febrero de 2021, fecha en que se presentó la demanda, tal como relacionó la parte ejecutante en el escrito de la demanda.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor JULIAN ANDRES LOPEZ GIRALDO, a favor del menor de edad JUAN MANUEL LOPEZ BEDOYA, representada por su progenitora, señora DANIELA PATRICIA BEDOYA VELASQUEZ, por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS, \$(9.285.327) adeudados por concepto de alimentos, vestuario y subsidios, pendientes del mes de julio de 2018 a febrero de 2021, acorde a la conciliación realizada en el Centro de Conciliación "LUIS FERNANDO VELEZ VELEZ", de la Universidad de Antioquia, el 07 de noviembre de 2017.

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas que por los conceptos anterior mente expresados se generen a partir del mes de marzo de 2021, y se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada de conformidad con el Decreto 806 ,expedido por el Gobierno Nacional de Colombia, al correo electrónico del demandado, mismo que deberá ser informado y acreditada la notificación CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite al Defensor de Familia adscritos al Despacho.

QUINTO: RECONOCER personería al Doctor JUAN GUILLERMO SANCHEZ HINCAPIE, identificado con cédula de ciudadanía No.8.127.195 y T. P. No 299.344, para que la represente en los términos del poder conferido por la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ

(glo-5)

<p><b>CERTIFICO:</b></p> <p>Queda presente providencia fue notificada por ESTADOS N° <u>59</u></p> <p>Fijado hoy <u>18 MAY 2021</u> a las 8:00 A.M.</p> <p>en la Secretaria del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín - Antioquia.</p> <p>Secretaria</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CUADERNO Nº 2

MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN

PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS

EJECUTANTE: DANIELA PATRICIA BEDOYA V

EJECUTADO: JULIAN ANDRES LOPEZ GIRALDO

RADICADO: 05 001 31 10 005 2021 - 00025-00



(15)

Señor  
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
(Reparto)

Asunto: Solicitud de medida cautelar

JUAN GUILLERMO SÁNCHEZ HINCAPIÉ, abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la señora DANIELA PATRICIA BEDOYA VELASQUEZ C.C. 1.035´436.911, quien a su vez actúa en representación de su hijo menor JUAN MANUEL LÓPEZ BEDOYA, de conformidad con lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, solicito respetuosamente al Despacho, se sirva decretar en las proporciones determinadas por la Ley, el **EMBARGO DE LOS SALARIOS Y DEMÁS PRESTACIONES SOCIALES DEVENGADOS O POR DEVENGAR**, del señor JULIÁN ANDRÉS LÓPEZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.035´427.261.

En orden a practicar la medida de embargo solicitada mediante éste escrito, solicito se fije caución y se expidan por parte de la secretaría del Juzgado los oficios respectivos, dirigidos al cajero pagador del ejecutado, **DISTRIBUIDORA DE LÁCTEOS LA MARÍA (Calle 34 N° 89-73, Medellín)**, empresa en la cual labora el demandado, a efectos de que dicha empresa retenga las sumas respectivas y las consigne a órdenes del Juzgado.

Cordialmente,

  
\_\_\_\_\_  
JUAN GUILLERMO SÁNCHEZ HINCAPIÉ  
C.C. 8´127.195  
T.P. 299.344 del C. S de la J.

Canal digital para notificaciones: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) ✓

**Demandante y apoderado:**

**-Demandante DANIELA PATRICIA BEDOYA VELASQUEZ:** Carrera 22 N° 47-97, Edificio Miraflores Señorial, apartamento 1001, Medellín, Cel: 3015874600.

Canal digital para notificaciones: [danibedoyavelasquez@gmail.com](mailto:danibedoyavelasquez@gmail.com) ✓

**-Apoderado:** Las recibiré en su despacho o en la carrera 50 N° 50-14, Of. 708, Edificio Banco Popular, Teléfono 444 94 24, Medellín.

-Canal digital para notificaciones: [asesoresendercho18@gmail.com](mailto:asesoresendercho18@gmail.com) ✓

Cordialmente,

  
\_\_\_\_\_  
JUAN GUILLERMO SÁNCHEZ HINCAPIÉ  
C.C. 8'127.195  
T.P. 299.344 del C. S de la J.

Medellín, 16 de diciembre de 2020



Auto Nº:	282
Radicado:	05001 31 10 005 2021 00025 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	DANIELA PATRICIA BEDOYA VELASQUEZ
Demandado:	JULIAN ANDRES LOPEZ GIRALDO
Tema y subtemas:	DECRETO MEDIDAS PRECAUTELATIVAS

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Catorce de mayo de dos veintiuno

La parte ejecutante solicita la práctica de una medida precautelativa, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido en contra del señor JULIAN ANDRES LOPEZ GIRALDO.

### CONSIDERACIONES

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

### RESUELVE:

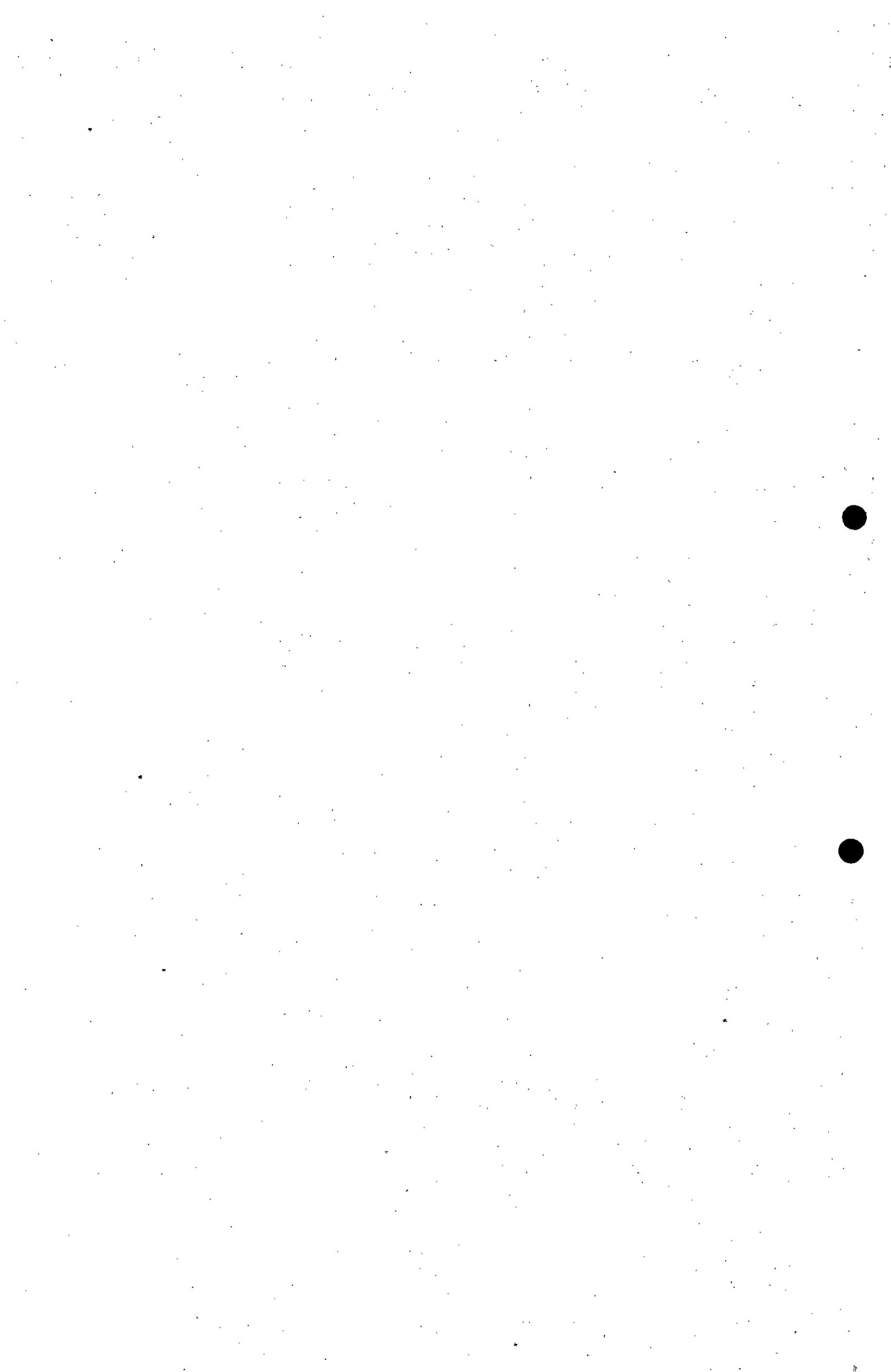
DECRETAR El embargo del treinta (30%) por ciento del salario y de más prestaciones sociales e ingresos que devenga el señor JULIAN ANDRES LOPEZ GIRALDO, por parte de la empresa DISTRIBUIDORA DE LACTEOS LA MARIA, previas las deducciones de ley, conforme al contenido del numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., en armonía con el 599 de la misma obra.

En consecuencia, se ordena oficiar al pagador, para que se sírvase obrar de conformidad, y efectuar las retenciones del caso y consignarlas a nombre de

Dirección: Carrera 52, número 42-73 Palacio de la Justicia José Félix de Restrepo Tercer piso Oficina 305,  
Medellín- Antioquia.

Teléfono 2611089

Correo electrónico j05famed@cendoj.gov.co



este Despacho, en la cuenta número 050012033005 del Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Medellín Antioquia, a nombre de la señora DANIELA PATRICIA BEDOYA VELASQUEZ, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 593, numeral 9º del Código General del Proceso.

Por tratarse de un proceso ejecutivo se solicita que el pago se haga bajo el concepto No. 1 y con el código 05001 31 10 00 2021-00025 (radicado).

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ

<p>CERTIFICO:</p> <p>Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° <u>59</u></p> <p>Fijado hoy <u>18 MAY 2021</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín - Antioquia.</p> <p>SECRETARIA</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

(GLO-5)

